

## Resolución

ARP/ /2025, de 15 de julio, por la que se convocan los ayudas para armadores y armadoras, pescadores y pescadoras por cuenta ajena, y pescadores y pescadoras autónomos enrolados, destinadas a las paralizaciones temporales de actividades pesqueras ocurridas entre los meses de junio de 2025 y agosto de 2025 de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica, y por la parada de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre por reducción de días de pesca, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS )

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece el marco común y general del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo de Transición Justa (FTJ) y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, establece el marco regulatorio aplicable a las ayudas destinadas al sector pesquero. Entre las medidas reguladas en el Reglamento (UE) 2021/1139, figura la paralización temporal de las actividades pesqueras.

La Decisión de la Comisión de 29 de noviembre de 2022 (CCI 2021ES14MFPR001) aprueba el programa Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España, para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España para el período 2021-2027.

La Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, concretamente en el artículo 86, atribuye al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas la gestión de forma integrada de todas las ayudas públicas destinadas a la mejora de la pesca y de las estructuras pesqueras de Cataluña, tanto las que figuran en sus presupuestos como las subvenciones territorializables de la Unión Europea y del Estado.

El Real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, modificado por el Real decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el Real decreto 528/2022, de 5 de julio, y por el Real decreto 1013/2023, de 5 de diciembre, regula las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y, en la disposición transitoria tercera, establece un período transitorio, de acuerdo con el cual, hasta que entre en vigor el real decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a este instrumento se deben gestionar de conformidad con lo que establece el Real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, siempre que no contravenga lo que dispone el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, que resulta directamente aplicable.

La Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, establece las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en los ámbitos de paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 1 (Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos) que establece el capítulo II del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

El Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2847/93 y se deroga el Reglamento 1626/94, establece el marco base en el que debe desarrollarse la actividad pesquera en el mar Mediterráneo.

El Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental que afecta al artículo 7 Régimen de gestión del esfuerzo pesquero, dispone que cada año el Consejo fijará el esfuerzo pesquero máximo, y el artículo 19 establece que las medidas de paralización temporal adoptadas para alcanzar los objetivos del plan se consideran una paralización temporal a efectos de las ayudas del Fondo Europeo.

El Real decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, establece que, por orden del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, se pueden establecer vedas temporales y topes máximos de capturas para ciertas especies o buques, previo informe del Instituto Español de Oceanografía y de las comunidades autónomas litorales afectadas, y escuchadas las entidades representativas del sector pesquero.

Vista la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, modificada por la Orden APA/85/2025, de 27 de enero, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo;

Vista la Orden ARP/188/2020, de 28 de octubre, por la que se aprueba el Plan de gestión para las embarcaciones de marisqueo con dragas para embarcación (rastros de cadenas);

El Plan de paralización de la flota pesquera de la modalidad del rastro de cadenas 2025 se aprueba mediante la Resolución, de 26 de mayo de 2025, por la que se establece el período y las condiciones de veda durante 2025 para el marisqueo con dragas para embarcación a los efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo de la Pesca y la Acuicultura (FEMPA).

Los planes de paralización de la flota pesquera de arrastre como consecuencia de la reducción de días de pesca del Plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental (MAP) se aprueban mediante:

- Resolución, de 14 de abril de 2025, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en La Ràpita para el año 2025, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución, de 19 de marzo de 2025, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en Les Cases d'Alcanar para el año 2025, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución, de 3 de febrero de 2025, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en L'Ametlla de Mar para el año 2025,

a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución, de 3 de febrero de 2025, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en L'Ampolla para el año 2025, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

El artículo 21.6 del Reglamento FEMPA establece una limitación de subvención por paralización temporal de la flota pesquera de 12 meses por persona beneficiaria en todo el período de programación —siete años— que supone una limitación de 52 días subvencionables por año de paralización temporal y por persona beneficiaria.

Mediante la Conferencia Sectorial de 12 de mayo de 2025, se establece en 30 los días máximos subvencionables por año de paralización temporal y embarcación de arrastre, por reducción de esfuerzo pesquero, y en 22 los días máximos subvencionables por año de paralización temporal, por veda biológica en el caso de la modalidad del arrastre.

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca (artículo 3.13.3), y la gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter pesquero (artículo 3.13.6).

Por remisión del artículo 9.3 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos tiene como funciones, entre otras, planificar las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero y marítimo en el marco de la Política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola, y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas y de la economía azul (artículo 164.1.g), y ejercer como organismo intermedio de gestión (OIG) designado por la autoridad de gestión según la normativa europea del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (artículo 164.1.o).

Por consiguiente, valorada la conveniencia de dar apoyo en el marco del FEMPA al sector de la pesca mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que se me han conferido,

Resuelvo:

—1 Convocar las ayudas a la paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA). Estas ayudas se destinan a los armadores y armadoras a los que se refiere el apartado 4.8.1 de la Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en los ámbitos de paralización temporal

de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (DOGC núm. 9137, de 8.4.2024). Estas ayudas también se destinan a los pescadores y pescadoras por cuenta ajena y autónomos enrolados (en adelante, pescadores y pescadoras) a los que se refiere el apartado 4.8.3 del anexo 1 de dicha Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, correspondientes a las paralizaciones temporales como consecuencia de la veda biológica de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre de los puertos base que establece el apartado 4.1 de esta Resolución.

Convocar las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre destinadas a los armadores y armadoras a los que se refiere el apartado 4.8.2 del anexo 1 de dicha Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, y a los pescadores y pescadoras a los que se refiere el apartado 4.8.4 del mismo anexo, como consecuencia de la reducción de esfuerzo pesquero que establece el MAP de los puertos base que especifica el apartado 4.2 de esta Resolución.

—2 El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y finaliza el 15 de septiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, las solicitudes de ayudas deben presentarse telemáticamente en los términos que establece el apartado 7 del anexo 1 de la Orden citada.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea posible técnicamente, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, en el que se le indiquen los registros presenciales donde se puede presentar la documentación de forma alternativa y se le informe de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea posible técnicamente que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y los trámites deban formalizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para efectuar el trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura en el anexo 3 de las bases reguladoras.

—3 Las ayudas que prevé esta convocatoria, por un importe total de 428.571,42 euros, van a cargo de las partidas presupuestarias siguientes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación: D/470000100/6120/FFEMP/FFEMPA A empresas privadas, D/480000100/6120/FFEMP/FFEMPA A familias, D/470000100/6120/ A empresas privadas, D/480000100/6120/ A familias, D/470000100/6120/FPROGAG A empresas privadas, y D/480000100/6120/FPROGAG A familias.

Este importe es ampliable en función de la disponibilidad presupuestaria. La aplicación de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito previa a la resolución de concesión.

Estas actuaciones se cofinancian en un 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y en un 30% a cargo del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) para las modalidades de cercamiento, palangre de superficie y arrastre que prevén las líneas L01, L02, L03 y L04. Se cofinancian en un 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y en un 30% a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) para las modalidades de pulpo de la Cataluña central y sonsotera que prevén las líneas L01 y L03.

Este importe máximo se distribuye en cada línea de ayuda de la forma siguiente:

- L01 y L02: ayudas a armadores y armadoras de las embarcaciones de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.1 de las bases reguladoras), y ayudas a armadores y armadoras de las embarcaciones de la modalidad de arrastre afectadas por la reducción de esfuerzo pesquero que establece el MAP (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.2 de las bases reguladoras), respectivamente: 285.714,28 euros.

- L03 y L04: ayudas a pescadores y pescadoras (por cuenta ajena y armadores y armadoras autónomos enrolados) de las embarcaciones de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.3 de las bases reguladoras), y ayudas a pescadores y pescadoras (por cuenta ajena y armadores y armadoras autónomos enrolados) de las embarcaciones de la modalidad de arrastre afectadas por la reducción de esfuerzo pesquero que establece el MAP (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.4 de las bases reguladoras), respectivamente: 142.857,14 euros.

En caso de no agotarse el presupuesto establecido para alguna de las líneas, la Comisión de Valoración puede proponer a la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible que se aplique el remanente de una línea a otra.

—4 Los períodos de cese de la actividad de pesca y los puertos base afectados que pueden ser objeto de financiación con cargo al FEMPA son los siguientes:

4.1 Períodos de cese de la actividad pesquera como consecuencia de la veda biológica que prevén las líneas L01 y L03:

4.1.1 Para la modalidad de rastro de cadenas:

- Desde el día 1 de julio de 2025 (0.00 horas) hasta el día 30 de agosto de 2025 (23.59 horas) con respecto a la flota de artes menores del Plan de gestión para las embarcaciones de marisqueo con dragas para embarcación (rastro de cadenas) con puerto base en La Ràpita y L'Ametlla de Mar.

4.1.2 Para la modalidad de arrastre:

- Desde el día 30 de julio de 2025 (0.00 horas) hasta el día 31 de agosto de 2025 (23.59 horas), en lo que respecta a la flota de arrastre de los puertos de Vilanova i la Geltrú, La Ràpita y Les Cases d'Alcanar.

4.2 Períodos de cese de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre como consecuencia de la reducción de esfuerzo pesquero del MAP que prevén las líneas L02 y L04:

- Desde el día 20 de marzo de 2025 (0.00 horas) hasta el día 2 de abril de 2025 (23.59 horas), y desde el 1 de julio de 2025 (0.00 horas) hasta el 29 de julio de 2025 (23.59 horas), en lo que respecta a la flota de arrastre del puerto de Les Cases d'Alcanar.

- Desde el día 17 de abril de 2025 (0.00 horas) hasta el día 5 de mayo de 2025 (23.59 horas), y desde el 1 de julio de 2025 (0.00 horas) hasta el 29 de julio de 2025, en lo que respecta a la flota de arrastre del puerto de La Ràpita.

- Desde el día 15 de abril de 2025 (0.00 horas) hasta el día 1 de mayo de 2025 (0.00 horas), y desde el 3 de junio de 2025 (0.00 horas) hasta el 30 de junio de 2025 (23.59 horas), en lo que respecta a la flota de arrastre del puerto de L'Ametlla de Mar y de L'Ampolla.

#### —5 Periodo subvencionable

5.1 El período computable y subvencionable para las líneas L01 y L03 es el siguiente:

5.1.1 Para la modalidad de rastro de cadenas:

- En lo que respecta a la flota de rastro de cadenas: período computable de 61 días y período subvencionable de 43 días.

5.1.2 Para la modalidad de arrastre:

- En lo que respecta a la flota de la modalidad de arrastre: período computable de 33 días y período subvencionable de 22 días.

5.2 El período subvencionable para las líneas L02 y L04 es el siguiente:

- En lo que respecta a la flota de arrastre del puerto de La Ràpita: período subvencionable de 30 días.

- En lo que respecta a la flota de arrastre del puerto de Les Cases d'Alcanar: período subvencionable de 30 días.

- En lo que respecta a la flota de arrastre de los puertos de L'Ametlla de Mar y L'Ampolla: período subvencionable de 29 días.

#### —6 Importe de las ayudas

6.1 En el caso de la ayuda de la línea L01, el importe máximo de la ayuda se calcula multiplicando el baremo que prevé el punto 4.8.1 de las bases reguladoras por el tonelaje bruto (GT) de la embarcación y el número de días que el apartado 5.1 de esta Resolución establece como período subvencionable. A tal efecto, el GT es el que figura en la hoja de asentamiento de la embarcación.

6.2 Para la línea L02, se multiplica el baremo diario de reducción del esfuerzo, que prevé el punto 4.8.2 de las bases reguladoras, que figura en el anexo 1, por el número de días que el apartado 5.2 establece como período subvencionable.

6.3 En el caso de la ayuda de las líneas L03 y L04, atendiendo al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 12 de mayo de 2025, el importe máximo de la ayuda se calcula multiplicando 50 euros por el número de días que los apartados 5.1 y 5.2 de esta Resolución establecen como período subvencionable.

—7 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la persona titular del Servicio de Ayudas y Economía Pesquera, quien puede solicitar la documentación complementaria o hacer las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

— 8 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible. A tal efecto, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas presentadas y de emitir el informe correspondiente, formada por la persona titular de la Subdirección General de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras, la persona titular del Servicio de Cogestión Pesquera y la persona titular del Servicio de Ayudas y Economía Pesquera. En ausencia de alguno de los miembros que forman la Comisión de Valoración, serán suplentes la persona titular del Servicio de Comercialización y Estructuras Pesqueras y la persona titular de la Subdirección General de Política Marítima.

—9 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante por el medio que establece el apartado 11 del anexo 1 de la Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, es de seis meses a contar desde la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

Según los apartados 11.3 y 11.4 de las bases reguladoras, la notificación se efectuará mediante publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>. Esta publicación sustituye a la notificación individual, tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el Tablero electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a efectos únicos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios citados.

—10 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que debe efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de las condiciones de la ayuda.

—11 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—12 Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat (<https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions/>). Asimismo, las personas beneficiarias figurarán en la lista de operaciones publicada, de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

—13 Los datos personales de las personas beneficiarias pueden ser tratados por parte de organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del FEMPA. A tal efecto, les asisten los derechos que contienen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

—14 Estas ayudas cofinanciadas con el FEMPA se tramitan de acuerdo con las funciones de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible (como organismo intermedio de gestión de las ayudas FEMPA) y de la Dirección de Servicios del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, respectivamente.

—15 Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con las ayudas que regulan estas bases reguladoras puede poner los hechos mencionados en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 15 de julio de 2025

Òscar Ordeig i Molist  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación



Anexo. Baremo de reducción de esfuerzo 2025 aplicable al cálculo de la ayuda de la línea de ayudas L02

| CFR          | Nombre                 | Baremo diario |
|--------------|------------------------|---------------|
| ESP000026137 | ACMON                  | 500,60        |
| ESP000023263 | AGUSTÍ BONDIA          | 315,70        |
| ESP000022742 | ANTONI CREU SEGUNDO    | 510,20        |
| ESP000026068 | ARIADNA PRIMERA        | 436,25        |
| ESP000000421 | AVANZA                 | 206,34        |
| ESP000022017 | AVI CALERO             | 242,74        |
| ESP000026491 | AVI FRANCISCO          | 442,08        |
| ESP000026474 | AVI PAU                | 534,98        |
| ESP000015480 | AVI SALVADOR           | 448,77        |
| ESP000026517 | AVI SOLI               | 315,90        |
| ESP000027576 | BAHÍA DEL FANGAR       | 362,76        |
| ESP000000424 | BELL HORITZÓ           | 360,09        |
| ESP000026696 | BERTO                  | 526,60        |
| ESP000015002 | BITEL                  | 361,71        |
| ESP000013315 | BLANDA SEGUNDO         | 576,87        |
| ESP000020742 | BLANDA TERCERO         | 450,15        |
| ESP000025833 | BONAMAR DOS            | 589,46        |
| ESP000026402 | BONOMAR F              | 750,21        |
| ESP000025297 | BRISA DEL MAR          | 466,10        |
| ESP000023298 | CACHARRO               | 413,41        |
| ESP000000786 | CAMPEADOR              | 126,96        |
| ESP000004605 | CARLOS                 | 267,96        |
| ESP000025851 | CARLOS NELETA          | 388,97        |
| ESP000007980 | CARLOS QUINTO          | 129,46        |
| ESP000024195 | CATALINA GODÓ          | 787,72        |
| ESP000026161 | CHAVO                  | 126,96        |
| ESP000004802 | CINTA                  | 254,38        |
| ESP000002844 | CINTA PRIMERA          | 310,36        |
| ESP000007985 | CIRIACO                | 143,00        |
| ESP000000428 | CIROAG                 | 405,75        |
| ESP000021775 | COCA                   | 352,15        |
| ESP000007028 | CONCHA                 | 126,96        |
| ESP000023017 | COSTA MEDITERRÀNIA     | 641,86        |
| ESP000022467 | DAVID Y JAVIER PRIMERO | 311,16        |

| CFR          | Nombre                   | Baremo diario |
|--------------|--------------------------|---------------|
| ESP000026409 | DIEGO TERCER             | 450,13        |
| ESP000006078 | DON BORJA                | 614,77        |
| ESP000027243 | EL COYOTE                | 560,61        |
| ESP000025587 | EL MUSIC SEGUNDO         | 533,52        |
| ESP000006061 | ELI HERMI II             | 626,47        |
| ESP000025493 | ELORZ SEGON              | 416,14        |
| ESP000026941 | ENJUVIC                  | 703,10        |
| ESP000025380 | ES NIELL                 | 448,70        |
| ESP000024961 | ESPELTA MANZANO          | 339,12        |
| ESP000022307 | ESQUITX DE MAR           | 422,11        |
| ESP000022867 | ESTEL D'ROSES            | 385,03        |
| ESP000025903 | ESTEL·LADA               | 200,15        |
| ESP000007020 | ESTRELLA DEL SUR TERCERO | 523,70        |
| ESP000022120 | EUSEBIO LUIS             | 377,02        |
| ESP000000368 | F. PONS                  | 592,65        |
| ESP000025866 | FAMILIA LEON             | 347,02        |
| ESP000024660 | FARO DE CALELLA          | 316,62        |
| ESP000023097 | FRANCESC I LLUIS         | 595,08        |
| ESP000006092 | FRANCISCA VENTURA        | 335,48        |
| ESP000026086 | GAFOR                    | 412,82        |
| ESP000024247 | GALANDU                  | 508,23        |
| ESP000026284 | GALLAU                   | 570,27        |
| ESP000022073 | GARIBALDI                | 295,08        |
| ESP000022669 | GARROFERO                | 355,70        |
| ESP000023172 | GERMANS ANTO             | 370,36        |
| ESP000022753 | GERMANS BONET            | 297,25        |
| ESP000022416 | GERMANS CERA             | 320,34        |
| ESP000023430 | GERMANS CLUA             | 509,34        |
| ESP000025154 | GERMANS CURTO COMI       | 363,19        |
| ESP000022592 | GERMANS GERÓNIMO         | 205,45        |
| ESP000022202 | GERMANS MAURA            | 324,73        |
| ESP000026553 | GERMANS MORAS            | 362,07        |
| ESP000026120 | GERMANS PUIGCERVER       | 320,20        |
| ESP000025959 | GERMANS TRISCA           | 430,87        |
| ESP000021850 | GRAVINA SEGUNDA          | 171,76        |
| ESP000024870 | GUADALUPE DOS            | 355,28        |
| ESP000023142 | IAIO ALEX                | 417,95        |
| ESP000022268 | IVARAXA                  | 488,55        |
| ESP000022160 | J. FORTUNY               | 334,07        |

| CFR          | Nombre               | Baremo diario |
|--------------|----------------------|---------------|
| ESP000026788 | J. GARRIGA           | 437,01        |
| ESP000023330 | JAUME PIJUAN PRIMERO | 375,82        |
| ESP000022522 | JOANA SANS           | 299,42        |
| ESP000023403 | JOANET               | 556,93        |
| ESP000025266 | JOSEP JAN DOS        | 436,00        |
| ESP000001636 | JOVEN ROCA           | 126,96        |
| ESP000006758 | JUAN Y ÁNGELA        | 390,66        |
| ESP000021858 | JUAN Y MARÍA         | 371,99        |
| ESP000026600 | LA CREU              | 406,36        |
| ESP000027041 | LA FERROSA           | 737,16        |
| ESP000025538 | LA GELTRÚ            | 788,77        |
| ESP000027225 | LA GUITA U           | 562,32        |
| ESP000026759 | LA MAR               | 408,70        |
| ESP000012900 | LA SEU               | 351,26        |
| ESP000026832 | LA VALLESA           | 428,60        |
| ESP000027055 | LAIETA D'ARENYS      | 675,02        |
| ESP000026177 | L'ARJAU              | 726,49        |
| ESP000022560 | L'HAVANERA           | 386,58        |
| ESP000026183 | L'HORIZÓ U           | 704,18        |
| ESP000026569 | LLAVANERES           | 374,81        |
| ESP000027791 | LO NOU XAVO          | 502,71        |
| ESP000004642 | LOS MAYANS           | 255,85        |
| ESP000021576 | LOS PALMEROS         | 407,57        |
| ESP000025357 | L'OSTIA              | 725,26        |
| ESP000000348 | MADOBE               | 736,42        |
| ESP000025627 | MAIRETA CUARTA       | 611,56        |
| ESP000007034 | MANDORRI             | 633,00        |
| ESP000007033 | MANOLA               | 148,74        |
| ESP000022383 | MAR I AROA           | 230,72        |
| ESP000022647 | MAR VELLA            | 415,52        |
| ESP000025424 | MARGALEF CABANES     | 444,21        |
| ESP000024811 | MARGARITA Y ELENA    | 684,28        |
| ESP000010246 | MARIA                | 151,62        |
| ESP000000371 | MARIA FERRE DOS      | 779,45        |
| ESP000025777 | MARINA FLAIRA        | 593,55        |
| ESP000014403 | MARINER              | 552,11        |
| ESP000026366 | MARROI SEGON         | 1056,16       |
| ESP000025918 | MEDAN                | 746,47        |
| ESP000005855 | METXA                | 237,09        |

| CFR          | Nombre                | Baremo diario |
|--------------|-----------------------|---------------|
| ESP000007040 | MIGUEL BERTRAN        | 126,96        |
| ESP000022348 | MIGUEL Y MARIA        | 181,86        |
| ESP000022527 | MILAGROS UNO          | 321,66        |
| ESP000004457 | MINI ONE              | 126,96        |
| ESP000022798 | MOLACIMA              | 637,95        |
| ESP000024568 | MONT PALAU            | 228,17        |
| ESP000026095 | MONTCLAR III          | 493,98        |
| ESP000007043 | MONTSE                | 352,78        |
| ESP000027522 | MONTSENY              | 398,49        |
| ESP000004996 | MONTSERRAT            | 153,86        |
| ESP000007044 | MORENA DE MONTSERRAT  | 168,18        |
| ESP000022116 | NA TERESA             | 385,30        |
| ESP000021927 | NOELIA SEGUNDO        | 323,44        |
| ESP000024017 | NORAI                 | 544,48        |
| ESP000025438 | NOU ESTEVE            | 652,12        |
| ESP000027300 | NOU GISBERT           | 610,22        |
| ESP000026598 | NOVA ARMONIA          | 506,42        |
| ESP000026756 | NOVA GASELA           | 587,67        |
| ESP000025589 | NOVA MARISIN          | 1160,70       |
| ESP000025838 | NOVA MEDA             | 512,32        |
| ESP000022835 | NOVA ROSA MARI        | 576,60        |
| ESP000026822 | NOVA TORTOSINA        | 513,64        |
| ESP000025374 | NOVA TRAMONTANA       | 615,04        |
| ESP000021118 | NUEVO SIBONEY         | 534,16        |
| ESP000026896 | NUS                   | 718,18        |
| ESP000022929 | ORATGE PRIMERO        | 269,06        |
| ESP000026208 | ORMARANT              | 583,54        |
| ESP000022514 | P ANTARES             | 293,60        |
| ESP000027178 | PADRÍ BARRAQUET       | 417,66        |
| ESP000025440 | PALANDRIU             | 909,42        |
| ESP000026961 | PAPA BARRANCO         | 458,66        |
| ESP000026926 | PASTOR SEGON          | 581,62        |
| ESP000022339 | PATXI                 | 361,94        |
| ESP000022890 | PEPITA COMI           | 317,26        |
| ESP000024319 | PEPITO BARBA          | 444,14        |
| ESP000026874 | PEPITO MANCHON PRIMER | 463,26        |
| ESP000022274 | PERET DE FAVA         | 241,01        |
| ESP000025837 | PERET I PAQUITA       | 638,14        |
| ESP000026013 | PERLA DE PALAMÓS      | 704,46        |

| CFR          | Nombre               | Baremo diario |
|--------------|----------------------|---------------|
| ESP000026276 | PERLA NOVA           | 346,07        |
| ESP000024538 | PILAR MUNDELI II     | 345,66        |
| ESP000000782 | PILAR PEÑA           | 489,03        |
| ESP000015504 | PILAR RUS            | 323,36        |
| ESP000026934 | PIÑOL                | 403,31        |
| ESP000026632 | PORT ALFACS          | 343,24        |
| ESP000026405 | PORT DE ROSES        | 902,86        |
| ESP000022371 | PUNTA LA BANYA       | 378,93        |
| ESP000026800 | RAMON DE NACLETO     | 314,26        |
| ESP000025653 | RAMON I JUANITA      | 388,74        |
| ESP000007050 | RAMONA               | 225,84        |
| ESP000026181 | ROCA FORNE           | 285,83        |
| ESP000022032 | ROS PRIMERO          | 317,08        |
| ESP000021824 | ROSA SALADIE BALFEGO | 328,03        |
| ESP000023198 | ROSA SALADIE SEGUNDO | 634,28        |
| ESP000024231 | ROSMARI PRIMERO      | 454,80        |
| ESP000025913 | SALVADO I MARIA      | 514,78        |
| ESP000007996 | SAN BARTOLOMÉ        | 165,15        |
| ESP000022713 | SAN JOSÉ PRIMERO     | 296,13        |
| ESP000022924 | SANT PAU             | 543,15        |
| ESP000024687 | SARI                 | 351,05        |
| ESP000025868 | SILVIA PRIMERA       | 465,64        |
| ESP000026116 | SILVIA Y BENI        | 394,58        |
| ESP000004999 | SINERA               | 797,73        |
| ESP000023428 | SOLRAIG              | 422,82        |
| ESP000023982 | SORD                 | 737,13        |
| ESP000004777 | SORT DE TARANET      | 684,40        |
| ESP000004548 | TERESA               | 246,42        |
| ESP000021730 | TIA CINTA            | 463,23        |
| ESP000026229 | TITARIO SEGON        | 321,92        |
| ESP000026897 | TOMÁS DE CASTELLANO  | 240,50        |
| ESP000000778 | TONI DE MARCOS       | 266,29        |
| ESP000022937 | TONI SEGUNDO         | 533,63        |
| ESP000022870 | TONI-LI SEGUNDO      | 546,96        |
| ESP000022589 | TORNE FORTUNY        | 313,19        |
| ESP000007999 | VERGE DEL VILAR      | 758,71        |
| ESP000021965 | VICENT               | 325,20        |
| ESP000025466 | VICENT GRAS          | 607,13        |
| ESP000022207 | VIRGEN DEL MAR       | 341,60        |

| CFR          | Nombre      | Baremo diario |
|--------------|-------------|---------------|
| ESP000025914 | XAMALIA     | 324,14        |
| ESP000026768 | XARINOLA    | 553,76        |
| ESP000026215 | XAVI PRIMER | 294,42        |

## Resolución

ARP/ /2025, de 3 de octubre, por la que se efectúa la declaración de créditos efectivamente disponibles para las ayudas para armadores y armadoras, pescadores y pescadoras por cuenta ajena, y pescadores y pescadoras autónomos enrolados, destinadas a las paralizaciones temporales de actividades pesqueras entre los meses de junio de 2025 y agosto de 2025 de las embarcaciones de pesca con puerto base en los puertos de Les Cases d'Alcanar, La Ràpita, L'Ametlla de Mar, L'Ampolla, y Vilanova i la Geltrú, de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica, y a la parada de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre por reducción de días de pesca, de acuerdo con el Fondo europeo marítimo, de pesca y de acuicultura (FEMPA) convocado mediante la Resolución ARP/2840/2025, de 15 de julio (ref. BDNS 847039)

La Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, establece las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en los ámbitos de paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base a Cataluña, de acuerdo con el Fondo europeo marítimo, de pesca y de acuicultura (FEMPA).

El apartado 3 de la Resolución ARP/2840/2025, de 15 de julio, por la que se convocan las ayudas para armadores y armadoras, pescadores y pescadoras por cuenta ajena, y pescadores y pescadoras autónomos enrolados, destinadas a las paralizaciones temporales de actividades pesqueras ocurridas entre los meses de junio de 2025 y agosto de 2025 de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica, y por la parada de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre por reducción de días de pesca, de acuerdo con el Fondo europeo marítimo, de pesca y de acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS 847039), establece que el importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias.

Valorada la conveniencia de apoyar a la flota y la marinería catalanas; de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## Resuelvo:

Incrementar en 916.756,71 euros la dotación presupuestaria establecida en el apartado 3 de la Resolución ARP/2840/2025, de 15 de julio, por la que se convocan las ayudas para armadores y armadoras, pescadores y pescadoras por cuenta ajena, y pescadores y pescadoras autónomos enrolados, destinadas a las paralizaciones temporales de actividades pesqueras ocurridas entre los meses de junio de 2025 y agosto de 2025 de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica, y por la parada de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre por reducción de días de pesca, de acuerdo con el Fondo europeo marítimo, de pesca y de acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS 847039) (DOGC núm. 9460, de 23.7.2025). Este incremento va a cargo de la partida presupuestaria D/470000100/6120/0072 FPROGAG.

El importe ampliado se aplica a las líneas de ayudas L01 y L02, que corresponden a ayudas a armadores y armadoras de las embarcaciones de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.1

de las bases reguladoras), y ayudas a armadores y armadoras de las embarcaciones de la modalidad de arrastre afectadas por la reducción de esfuerzo pesquero que establece el MAP (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.2 de las bases reguladoras), respectivamente.

El importe total resultante de la convocatoria queda distribuido de la manera siguiente:

- L01 y L02, ayudas a armadores y armadoras de las embarcaciones de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.1 de las bases reguladoras), y ayudas a armadores y armadoras de las embarcaciones de la modalidad de arrastre afectadas por la reducción de esfuerzo pesquero que establece el MAP (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.2 de las bases reguladoras), respectivamente: 1.202.470,99 euros.

- L03 y L04, ayudas a pescadores y pescadoras (por cuenta ajena y armadores y armadoras autónomos enrolados) de las embarcaciones de las modalidades de rastro de cadenas y de arrastre afectadas por la veda biológica (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.3 de las bases reguladoras), y ayudas a pescadores y pescadoras (por cuenta ajena y armadores y armadoras autónomos enrolados) de las embarcaciones de la modalidad de arrastre afectadas por la reducción de esfuerzo pesquero que establece el MAP (de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.8.4 de las bases reguladoras), respectivamente: 142.857,14 euros.

| Líneas    | Importe inicial convocado | Importe de la ampliación | Importe final  |
|-----------|---------------------------|--------------------------|----------------|
| L01 y L02 | 285.714,28 €              | 916.756,71 €             | 1.202.470,99 € |
| L03 y L04 | 142.857,14 €              | 0,00 €                   | 142.857,14 €   |
| Total     | 428.571,42 €              | 916.756,71 €             | 1.345.328,13 € |

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Barcelona, 3 de octubre de 2025

Òscar Ordeig i Molist  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación